

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 02 de mayo de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015-201900702-00, informando que la parte demandante allegó constancias de las diligencias de notificación por aviso efectuadas a los demandados. Sírvese a proceder.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

NO SE TIENEN EN CUENTA LAS NOTIFICACIONES por aviso realizadas a los demandados EMPRESA DE SERVICIOS LOGISTICOS DE INGENIERIA SERLING S.A, HERNAN ALEXIAS VILLAMIL VARGAS y MIGUEL ÁNGEL VANEGAS BARUQUE, toda vez que en las mismas se indica: *"Sírvese comparecer a este despacho judicial de inmediato o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia de fecha 28 de enero de 2020. En virtud a lo establecido en el Artículo 292 del C.G.P. Art. 41 C.P.L. Art. 8 Decreto 806 de 2020"*, cuando el artículo 292 del C.G.P, refiere claramente lo que debe mencionarse en la notificación por aviso: "aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino".

Por lo tanto, el contenido de las notificación por aviso consignado en las notificaciones realizadas por la parte actora no menciona la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso, conforme a lo exigido por el artículo 292 del C.G.P, por lo que no se puede tener por notificados por aviso a los demandados, toda vez que erróneamente se indica que los mismos tienen 10 días para comparecer al despacho para ser notificados.

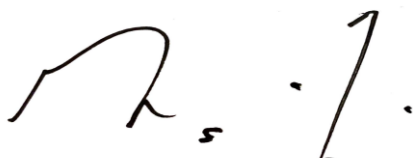
Se **REQUIERE** a la parte actora para que remita a las direcciones físicas de notificación de los demandados HERNAN ALEXIAS VILLAMIL VARGAS y MIGUEL ÁNGEL VANEGAS BARUQUE las notificaciones por aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., refiriendo además en dichas notificaciones: i). Lo contemplado en el artículo 91 del C.G.P, esto es que podrán solicitar en la secretaría del despacho que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a que quede surtida la notificación, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, y ii). La dirección de correo electrónico del despacho judicial, donde los demandados podrán contestar la demanda y allegar memoriales con objeto de ejercer su derecho de contradicción y defensa.

En cuanto a la demandada EMPRESA SERVICIOS LOGISTICOS DE INGENIERIA SERLING S.A, en virtud a que la misma tiene correo electrónico para notificaciones judiciales inscrito en el certificado de existencia y representación legal, se **REQUIERE**

a la parte actora para que proceda a notificar al correo electrónico de notificación judicial de la demandada EMPRESA SERVICIOS LOGISTICOS DE INGENIERIA SERLING S.A, el auto que admitió la demanda del 28 de enero de 2020, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, anexando copia de la demanda, anexos, y del auto que admitió la demanda, con su correspondiente **acuse de recibido**; notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, momento a partir del cual corre el término legal de diez (10) días, para que contesten la demanda por intermedio de apoderado judicial; aclarando que este trámite de notificación electrónica lo deberá realizar el interesado a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **24 DE JUNIO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **024**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02e189154bd4a2b378491db7294000c27d8aadeb610473c9981ab3b8c97e645**

Documento generado en 23/06/2022 03:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>